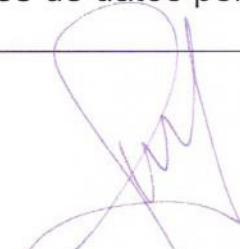


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<p style="text-align: center;">DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</p>
II. La identificación del documento:	<p style="text-align: center;">EXP DDU 365- 2016 RESOLUCIÓN</p>
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	<p>ELIMINADO: Página 1: Nombre y número de personal, Página 2: Nombre, Página 4: Nombre, Página 5: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
IV. Fundamento Legal y Motivación:	<p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p>



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXP. DDU 365/2016

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.-----

RESOLUCIÓN

Con vista en la documentación que integra el presente expediente y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes:-----

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de agosto del presente año, se recibe escrito y documentos anexos, del **Dr. [REDACTED]**, con número de personal **[REDACTED]**, como profesor por asignatura adscrito a la Facultad de Economía Región Xalapa, a través del cual se refiere a la Junta Académica celebrada el diez de agosto del presente año, con motivo de su inconformidad por el Resuado y que de acuerdo al artículo 9 Bis del estatuto del Personal Académico, solicita la intervención de la Defensoría, a fin de proteger sus derechos universitarios, ante lo que considera una injusticia en el proceso de Revisión de sus resultados por la experiencia educativa Taller de Investigación I.-----

2. Esta Defensoría de los Derechos Universitarios, admitió la queja, registrándola bajo el número **DDU 365/2016**, iniciándose la investigación correspondiente, con la solicitud al Director de la Facultad de Economía Región Xalapa, vía Hermes folio MNGO6741-16 con oficio DDU 214/2016 de fecha dieciocho de agosto del año en curso, en el que se le indicaba que en el término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibo del presente, rindiera un informe a esta Defensoría, soportado con documentales fehacientes, que incluyera el acta de Junta Académica celebrada el diez de agosto del presente año.-----

3. En la fecha viernes veintiséis de agosto del año en curso, vía Hermes folio MNGO6741-16EKBI5887-16, con oficio FED No. 419/2016, el Dr. Arturo Bocardo Valle, Director de la Facultad de Economía Región Xalapa, envió Informe soportado con documentales, entre ellas el acta de Junta Académica, celebrada el diez de agosto del presente año, cuyo informe dice: - - - - -

“Con relación al oficio No. DDU/214/2016 EXP. DDU 365/2016 sobre la queja presentada por el Dr. [REDACTED], me permito precisar lo siguiente: 1. Con base en el Título primero, Capítulo I, Cláusula I del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico celebrado entre el FESAPAUV y la Universidad Veracruzana, el Dr. [REDACTED] no es académico adscrito en la Facultad de Economía dado que actualmente no mantiene relación laboral con esta entidad. 2. Respecto al argumento que presenta sobre la ‘Negación de libro con ISBN por parte del Jurado evaluador’. Cabe aclarar que dicho jurado en sesión de Junta Académica del pasado 10 de agosto del año en curso, explicó lo siguiente: ‘El documento presentado emite claramente la notificación de que se trata de la publicación de su tesis doctoral, la cual lleva el mismo título que la presentada en esta entidad para obtener el grado de Doctor en Finanzas Públicas. Si bien esta duplicidad no está restringida en la guía para el examen de oposición del periodo agosto 2016-enero 2017, este documento requiere, tal como lo establece el punto 2.2.5 Libro especializado con registro ISBN, un libro y no la publicación de su tesis con es el caso. Por ese motivo, el jurado evaluador no consideró esta evidencia en el apartado citado anteriormente (se adjunta evidencia de la constancia que presentó el interesado así como la evidencia de la ubicación en donde se encuentra publicada su tesis doctoral bajo esa modalidad y no como libro especializado’.- 3. En cuanto a capítulo de libro con ISBN-978-1-939982-22-3 con código de barras, el jurado explicó lo siguiente: ...’la publicación de este artículo se encuentra publicada en Academia Journals Puebla 2016 y



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

dado que se trataba del mismo trabajo, el jurado decidió contarlo como ponencia publicada en el punto 2.2.4'. Asimismo, quiero precisar que en la dirección electrónica que el quejoso hace referencia <https://drive.google.com/drive/folders/0B4GS5FQQLif9ckhRk51T2NJUWs> no permite acceder al contenido (se adjunta copia de oficio signado por el jurado evaluador evidencia de la falta de contenido).- 4. En lo referente al Artículo de revista indexada con arbitraje ISSN 1946-5351, Vol.8, documento publicado en la revista electrónica Observatorio de la Economía Latinoamericana (Revista Eumednet), el jurado explicó que la evidencia presentada por el aspirante no incluía constancia de que el artículo fuera dictaminado y que además en la página web de la revista citada (www.eumed.net/coursecon/ec/) se menciona que, si bien la publicación cuenta con ISSN, también se especifica que dicha publicación no cuenta con una revisión de pares, es decir, no cuenta con arbitraje y que es por este motivo que dicha publicación no fue contemplada en la evaluación. Asimismo, quiero precisar que en la dirección electrónica que el quejoso hace referencia <https://drive.google.com/drive/folders/=B4GS5FQQLif9UkxNcGQ1eHR4RkU> no permite acceder al contenido (Se adjunta copia de oficio signado por el jurado evaluador evidencia de la falta de contenido).- 5. Respecto a las constancias de Director de tesis, cabe señalar que el interesado es el responsable de verificar que dichos documentos estén acordes con los requerimientos de la guía antes citada. De no cumplir con las especificaciones, el solicitante debió requerir esas constancias en tiempo y forma, cosa que no hizo, lo cual demuestra que no hizo una lectura cuidadosa de la guía. En múltiples ocasiones en las evaluaciones antes llamadas PROMEP y ahora PRODEP si un académico no entrega la constancia de forma adecuada, el académico asume esa responsabilidad, pues los riesgos existen de que una auditoría ponga de manifiesto el haber recibido y evaluado un documento incongruente con lo establecido. Aclaro también que no he discriminado laboralmente al citado doctor ya que si no salió en esa

lista de participantes que menciona es porque no le correspondía participar en ese proceso, toda vez que no es personal adscrito a esta entidad académica y esa ocasión ese requisito estaba establecido para participar. Quiero reiterar una vez más que él no está adscrito a esta Facultad lo que parece no quedarle claro.- 6. En lo que concierne a la constancia de experiencia profesional relacionada con el perfil, una constancia no signada por su emisor carece de validez aun cuando la guía no lo establece así. Esto provocaría entonces que el sustentante pudiera inventar cualquier clase de constancia incluso una en donde fue asistente del gobierno de los Estados Unidos, del presidente Obama o de cualquier otra entidad del mundo. Sin embargo, en todas y cada una de ellas, debe asumirse la responsabilidad de quien declara lo allí descrito y hasta ahora ese mecanismo es la firma autógrafa que nos identifica.- ...” - - - - -

Al quedar concluida la investigación, se procede bajo los siguientes -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del Estatuto General. - - - - -

II. La Defensoría de los Derechos Universitarios, como órgano independiente, cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria y tomando en cuenta que el escrito del Dr. [REDACTED], es con motivo de su inconformidad por el Resultado y que por ello solicitó la intervención de la Defensoría, a fin de proteger sus derechos universitarios ante lo que consideró una injusticia en el proceso de Revisión de sus resultados por la experiencia educativa Taller de Investigación I.- - - - -

III. Como ha quedado asentado, el Director de la Facultad de Economía, con su Informe por escrito y con pruebas documentales, tales como el acta de Junta Académica de referencia, da puntual respuesta a todos y cada uno de los puntos de la queja del Dr.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

[REDACTED] . Asimismo, el contenido del acta de Junta Académica celebrada el diez de agosto del año en curso, se refiere y da respuesta a todos y cada uno de los rubros en que el Dr. [REDACTED] se inconformó y en la parte final de dicha acta, dice: "...En cuanto al trabajo escrito se otorgaron 48 puntos y en disertación oral 56, en dichos rubros no hubo objeción por parte del Dr [REDACTED] , pero si menciona lo siguiente: 'como comentario final agradezco a todos su tiempo y de la misma manera ojalá en los perfiles cuando son convocados materias, realmente se cumplan, pues gente sin perfil ocupa materias o gente que no entrega CD se le reciben documentos, entonces hay una actuación discrecional'. Después de escuchar las peticiones del Dr. [REDACTED]

y a los miembros del jurado evaluador, la Junta Académica ratifica el puntaje asignado por el jurado (340 puntos en total). ...'. -----

Ha concluido la integración del expediente de investigación referido, por lo que después de efectuar un análisis jurídico y valoración de dichas constancias, no se detectó que hubiera alguna violación a los derechos universitarios del Dr. [REDACTED], resultando infundada la queja del mismo.-----

Por todo lo antes expuesto se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja formulada por el **Dr. [REDACTED]**, con fundamento en lo expuesto en los Considerandos I, II y III de la presente Resolución.-----

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios Licenciada Edith Valdez Ponce, con su Encargado Defensor Adjunto Licenciado César Priego Arias.- Notifíquese a las partes y cúmplase.-

En fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis, se envía oficio **No. DDU/246/2016** despachado con número de folio **FERB8442-16**,

vía Hermes al Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía, Región Xalapa, del que se agrega al expediente.- Conste.-

ELIMINADO: Página 1: Nombre y número de personal, Página 2: Nombre, Página 4: Nombre, Página 5: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.